



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1039**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Banco de Bogotá
Demandado (s) : Jorge Eliecer Villegas Morales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00123-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Jorge Eliecer Villegas Morales identificado con cedula 1.115.418.883 y a favor de Banco de Bogotá identificado con NIT. No. 860.002.964, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **Sesenta y Siete Millones Seiscientos Cuarenta mil novecientos veintiséis pesos, (\$67.640.927)** por concepto de capital contenido en el pagare No 1115418.883 visto a folio nueve al vuelto.
- b) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **a)**, liquidados a partir del día 09 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- c) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con C.C. No. 9.872.485. titular de la tarjeta profesional 158.462 del C. S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e8aad5603583157fe2bafd88b6ae2a7f8e0e3af7478928ff409b9488447b5a7

Documento generado en 27/04/2022 07:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **1040**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Banco de Bogotá
Demandado (s) : Jorge Eliecer Villegas Morales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00123-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Jorge Eliecer Villegas Morales, identificado con C.C. No. 1.115.418.883, en Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia, Banco Falabella, Mibanco Banco GNB Sudameris, Banco W, y Coltefinanciera, de la ciudad de la Unión Valle, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ciento diez millones de pesos mcte (\$110.000.000)

Segundo Decretar el embargo y secuestro de los bienes sujetos a registro a saber: inmuebles distinguido con las matrículas inmobiliarias Nos. **384-6126, 380-6144, 380-6492, 380-13034, 380-6143 y 380-9264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Jorge Eliecer Villegas Morales identificado con la C.C. No. 1.115.418.883. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6166e914e6b055acce9380206d8a426c733cd61a3443b8fe769898b424b54e1f

Documento generado en 27/04/2022 07:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>